



Municipalidad de
Santa María de Chicmo

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*



Construyamos Juntos

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 014-2024 – MDSMCH/AL.

Santa María de Chicmo, 06 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARÍA DE CHICMO.

VISTO:

El memorándum N° 282-2023-EPO-GM-MDSMACH, de fecha 03 de abril de 2023; Expediente N° 7848 de fecha 19 de diciembre de 2023; Opinión Legal N° 004-2024-ALE-MDSMCH, de fecha 22 de enero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en principio, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política de Perú, modificado por la ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del título preliminar de la nueva ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; la autonomía que la constitución política del estado establece para las municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros;

Que, el descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la constitución política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su reglamento; aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual;

Que, el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, en su artículo 102° establece que, las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, en el artículo 7° descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta; 7.1. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en el periodo no menores de siete (07) días calendarios (...);

Que, con memorándum N° 0282-2023-EPO-GM-MDSMCH de fecha 03 de abril de 2023, emitido por el gerente municipal, comunica suspensión de vacaciones al servidor José Machacca Loayza;

Que, mediante Expediente N° 7848 de fecha 19 de diciembre de 2023, el servidor José Machacca Loayza, solicita la postergación de sus vacaciones correspondiente al año fiscal



Municipalidad de
Santa María de Chicmo

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Construyamos Juntos

2023, precisando que, por necesidad de servicio del área de Recursos Humanos, no pudo gozar de su ciclo vacacional en la fecha programada con resolución de alcaldía N° 032-2023-MDSMCH/AL, de fecha 28.02.2023;

Que, mediante opinión legal N° 004-2024-ALE-MDSMCH de fecha 22.01.2024, el asesor legal externo de esta entidad, realiza el análisis del marco normativo correspondiente y concluye con la siguiente opinión: "Por qué se proceda con la emisión del acto resolutorio estableciendo la reprogramación del goce de vacaciones del trabajador José Machacca Loayza, conforme al estado de necesidad de la entidad en coordinación con el trabajador";

Que, en este sentido, sería válido a aplicar el artículo 39° del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RISC) de la Municipalidad distrital de Santa María de Chicmo, "El servidor civil debe disfrutar de descanso vacacional en forma ininterrumpida, conforme se establezca en su rol anual de vacaciones; sin embargo, de forma excepcional, debidamente fundamentada, se puede reprogramar el periodo vacacional, previo acuerdo con el /la servidor/a civil y su jefe inmediato". "Que, en caso que un trabajador no haya podido hacer uso de su beneficio de vacaciones por necesidad de servicio u otros motivos de interés justificado, puede programarse con previa aprobación de su jefe inmediato y autorización de la oficina de Recursos Humanos";

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por la función que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico conforme a la Ley; asimismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), fundamentado, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la REPROGRAMACIÓN DEL USO FÍSICO DE VACACIONES, a favor del servidor JOSÉ MACHACCA LOAYZA, por un espacio de **treinta (30) días** calendarios, para hacerse efectivo, desde 01 de mayo de 2024, debiendo retornar a su puesto laboral al día siguiente hábil, es decir, desde el día lunes 03 de junio de 2024, cumpliendo con otorgar la totalidad de días de goce vacacional, correspondiente al año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a secretaria general la distribución de la presente resolución y a las demás Unidades Orgánicas el cumplimiento que tengan injerencia con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional de la Municipalidad, la publicación de la presente Resolución en el portal Web de esta Entidad Edil: www.munchicmo.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA
MARÍA DE CHICMO

Lic. Adm. Rommel Salgado Gutiérrez

ALCALDE

Dirección: Jr. Tupac Amaru N° 202 Plaza de Armas
web. <http://www.Munisantamariadechicmo.gob.pe> E-mail: info:munchicmo@gmail.com